la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de Septiembre del año mil novecientos veinticuatro.

HORACIO VASQUEZ.
Presidente de la República.

Refrendado:

A. Morales,
Secretario de E. de lo
Interior, Policía, Guerra y Marina.

EL CONGRESO NACIONAL,
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA.

G. O. No. 3578.

NUMERO 26.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—Se modifica la vigente Ley de Gastos Públicos en su Capítulo IX artículos 1492, 1493, 1503, 1504 y 1505, en la forma siguiente:

a) Se aumenta en cuatrocientos veinte pesos oro americano ($420) el total del Artículo 1492 que se leerá así:
Artículo 1492.
Para material de escritorio y gastos imprevistos del Senado $ 600.00

b) Se aumenta en mil seiscientos pesos oro americano ($1.600.00) el total del artículo 1493, para que se lea así:
Artículo 1493.
Para gastos extraordinarios del Senado $ 2.100.00

c) Se aumenta en quinientos veinte pesos oro americano ($520.00) el total del Artículo 1503, para que se lea así:
Artículo 1503.
Para material de escritorio y gastos imprevistos de la Cámara de Diputados $ 720.00

d) Se aumenta en dos mil seiscientos pesos oro americano ($2.600.00) el total del

artículo 1504 para que se lea así:

Artículo 1504.

Para gastos extraordinarios y alquiler de casa de la Cámara de Diputados $ 3.100.00

e) Se aumenta en quinientos pesos oro americano ($ 500) el total del artículo 1505 para que se lea así:

Artículo 1505.

Para equipo y mobiliario de la Cámara de Diputados $ 3.500.00

Art. 2.—Se aumenta en cinco mil seiscientos cuarenta pesos el total del Capítulo IX de la Ley de Gastos Públicos vigente, de acuerdo con las modificaciones indicadas en el Artículo 1o. de esta Ley.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados a los diez días del mes de Septiembre de mil novecientos veinticuatro, año 81o. de la Independencia y 62o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios:

Juan de J. Curiel.

Ml. R. Castellanos.

Dada en la Sala de sesiones del Senado, a los doce días del mes de Setiembre de mil novecientos veinticuatro, año 81o. de la Independencia y 62o. de la Restauración.

El Presidente,
G. A. Díaz.

Los Secretarios,

Abigail Del Monte.

Francisco Pereyra hijo.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de setiembre del año mil novecientos veinticuatro.

HORACIO VASQUEZ.
Presidente de la República.

Refrendado:

Dr. J. D. Alfonseca,
Secretario de Estado de
Hacienda y Comercio.

HORACIO VASQUEZ.
Presidente de la República Dominicana.

G. O. No. 3581.

NUMERO 27.

Vista la instancia que, por órgano de la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones, eleva al Poder Ejecutivo, con fecha 4 de Abril de 1924, el Señor J. Armando Bermúdez, del domicilio de Santiago, República Dominicana, pidiendo autorización para utilizar la cantidad hasta de 15 (quince) metros cúbicos por segundo de las aguas del río "Yaque del Norte", en "Banegas" (Provincia de Santiago), con destino a la producción de energía eléctrica, dentro de los términos de la Ley de Aguas del 22 de Noviembre del 1909;

Vistos los Arts. 1 y 2 de la Ley de Aguas del 22 de Noviembre del 1909;

Vistos los planos, memoria descriptiva y presupuesto de las obras que se propone realizar el peticionario para la construcción de una represa sumerjida, sobre el lecho del río "Yaque", de un canal de derivación, con puertas, creación de un salto de (5.50) cinco y medio metros de altura dentro de terrenos de su propiedad, instalación de turbinas y dinamos, canal de salida, puentes sobre los canales y otras obras necesarias para la mejor utilización de energía hidráulica en la electrificación de un central azucarero;

RESUELVO:

Art. 1º.— Autorizar, como por la presente autorizo, al Sr. J. Armando Bermúdez a tomar del río "Yaque del Norte" hasta la cantidad de 15 (quince) metros cúbicos de agua por segundo en

artículo 1504 para que se lea así:

Artículo 1504.

Para gastos extraordinarios y alquiler de casa de la Cámara de Diputados $ 3.100.00

e) Se aumenta en quinientos pesos oro americano ($ 500) el total del artículo 1505 para que se lea así:

Artículo 1505.

Para equipo y mobiliario de la Cámara de Diputados $ 3.500.00

Art. 2.—Se aumenta en cinco mil seiscientos cuarenta pesos el total del Capítulo IX de la Ley de Gastos Públicos vigente, de acuerdo con las modificaciones indicadas en el Artículo 1o. de esta Ley.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados a los diez días del mes de Septiembre de mil novecientos veinticuatro, año 81o. de la Independencia y 62o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios:

Juan de J. Curiel.

Ml. R. Castellanos.

Dada en la Sala de sesiones del Senado, a los doce días del mes de Setiembre de mil novecientos veinticuatro, año 81o. de la Independencia y 62o. de la Restauración.

El Presidente,
G. A. Díaz.

Los Secretarios,

Abigail Del Monte.

Francisco Pereyra hijo.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de setiembre del año mil novecientos veinticuatro.

HORACIO VASQUEZ.
Presidente de la República.

Refrendado:

Dr. J. D. Alfonseca,
Secretario de Estado de
Hacienda y Comercio.

HORACIO VASQUEZ.
Presidente de la República Dominicana.

G. O. No. 3581.

NUMERO 27.

Vista la instancia que, por órgano de la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones, eleva al Poder Ejecutivo, con fecha 4 de Abril de 1924, el Señor J. Armando Bermúdez, del domicilio de Santiago, República Dominicana, pidiendo autorización para utilizar la cantidad hasta de 15 (quince) metros cúbicos por segundo de las aguas del río "Yaque del Norte", en "Banegas" (Provincia de Santiago), con destino a la producción de energía eléctrica, dentro de los términos de la Ley de Aguas del 22 de Noviembre del 1909;

Vistos los Arts. 1 y 2 de la Ley de Aguas del 22 de Noviembre del 1909;

Vistos los planos, memoria descriptiva y presupuesto de las obras que se propone realizar el peticionario para la construcción de una represa sumerjida, sobre el lecho del río "Yaque", de un canal de derivación, con puertas, creación de un salto de (5.50) cinco y medio metros de altura dentro de terrenos de su propiedad, instalación de turbinas y dinamos, canal de salida, puentes sobre los canales y otras obras necesarias para la mejor utilización de energía hidráulica en la electrificación de un central azucarero;

RESUELVO:

Art. 1º.— Autorizar, como por la presente autorizo, al Sr. J. Armando Bermúdez a tomar del río "Yaque del Norte" hasta la cantidad de 15 (quince) metros cúbicos de agua por segundo en